



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III	27 de Mayo de 1.985	Número 63
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		
Orden de 2 de Abril de 1985 por la que se establece el Programa Regional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.		1152

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO		
Corrección de errores del Decreto 164/1985, de 17 de Mayo, por el que se nombra a Don Federico Rivero Alemán como Director General de Arquitectura y Vivienda.		1156

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO	
Decreto 170/1985, de 22 de Mayo, de la Presidencia, por el que se conceden los Premios Canarias 1.985.	1157	Corrección de errores de la Orden de 13 de Diciembre de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Mazo.	1157
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE EDUCACION	
Orden de 15 de Abril de 1985, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de conjunto histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del casco histórico de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).	1157	Orden de 16 de Mayo de 1985 por la que se convoca Concurso Público de ayuda a Colectivos para la realización de actividades de verano de Renovación Pedagógica.	1157

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Resolución de 10 de Mayo de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, sobre convocatoria de becas de formación de post - graduados sanitarios.	1160	Resolución de 10 de Mayo de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de viajeros por carretera entre el p.k. 60.250 de la carretera C-185 y Risco Blanco, como hijuela de la V-3.072, cuya titularidad ostenta la empresa «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (S.A.L. C.A.I.)	1161

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO		dica la contratación de las obras de «Repavimentación de la Avenida Marítima de Santa Cruz de La Palma» a la empresa Hijos de Francisco López Sánchez, S.L.»	
Orden de 15 de Mayo de 1985 por la que se adju-			1161

Otros anuncios

(Pág. 1161)

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

454 *ORDEN de 2 de Abril de 1985 por la que se establece el Programa Regional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.*

El Real Decreto 1552/1984 de 1 de Agosto establece que el programa nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas, se desarrollará a través de programas específicos elaborados por las Comunidades Autónomas y tendrá como finalidad enmarcar las acciones tendentes al asentamiento y mejora de esta ganadería en las áreas con recursos infrautilizados y conseguir una mayor eficacia productiva de las explotaciones ganaderas a efectos de elevar su rentabilidad.

Una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el programa específico de Canarias y con el fin de aplicar en el ámbito territorial de esta Comunidad cuanto contiene el Real Decreto citado y a propuesta del Director General de Desarrollo Ganadero.

D I S P O N G O:

Artículo 1.

El programa regional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas extensivas, que se establece por

la presente Disposición, tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Estimular el aprovechamiento de los recursos naturales infrautilizados.
- b) Intensificar la mejora sanitaria del ganado y perfeccionar las medidas profilácticas.
- c) Conservar y promocionar las razas autóctonas y su utilización racional, potenciando los censos que así lo requieran.
- d) Fomentar la racionalización y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas, para incrementar su productividad mediante la promoción de mejoras estructurales y el correcto empleo de los factores de producción.
- e) Potenciar la producción y utilización de pastos y forrajes.
- f) Fomentar las producciones de la ganadería extensiva adecuando la oferta a la demanda.
- g) Fomentar la explotación familiar basada en el trabajo propio y potenciar la ganadería extensiva de grupo y especialmente la de tipo cooperativa para la realización de actividades en común.

h) Revalorizar las zonas desfavorecidas y deprimidas para facilitar el asentamiento de la población rural.

Artículo 2.

1.- Las ayudas contempladas en la presente Disposición, son de aplicación selectiva en las áreas de tradición ganadera extensiva del territorio de la Región.

Artículo 3.

1.- Podrán acogerse a las ayudas los titulares de explotaciones ganaderas extensivas o quienes se vayan a establecer como tales, que sean propietarios de terrenos pastables o cuenten con derechos suficientemente documentados de aprovechamiento de pastos, proyecten llevar a cabo la instalación, desarrollo, modernización o racionalización de la explotación, obtengan de la misma al menos el 70 por ciento de las necesidades alimenticias de su ganado en forma de alimentos fibrosos y mantengan alguno de los tipos de ganado siguientes:

a) Ganado vacuno, de carne de razas autóctonas (Palmera y Criolla) y los cruces industriales para sacrificio, con base en dichas razas.

b) Ganado caprino y ovino de las Agrupaciones raciales autóctonas.

Artículo 4.

1.- Tendrán preferencia en la concesión de ayudas las Entidades Asociativas, las Agrupaciones de Ganaderos, directos y personales, para el aprovechamiento de pastos en montes públicos, comunales y vecinales en mano común, los ganaderos y agricultores jóvenes que se incorporen o instalen y las explotaciones llevadas directa y personalmente por el titular y su familia.

Artículo 5.

1.- Para poder acogerse a las ayudas, las explotaciones deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales establecidos o que se establezcan en el futuro, de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería extensiva.

Artículo 6.

1.- Las ayudas o auxilios podrán ir aplicados a todos o algunos de los capítulos de obras o adquisiciones, señalados a continuación, propias del desarrollo, mejora o fomento de las explotaciones ganaderas extensivas.

a) Mejoras permanentes:

- Mejora de pastos e implantación de praderas.

- Cerramientos y cortavientos.

- Abrevaderos, puntos para abastecimiento de agua y aljives.

- Construcciones para el ganado y para el almacenamiento de forrajes y otros alimentos.

- Instalaciones para el saneamiento y manejo del ganado.

- Suministro de energía eléctrica.

- Construcción y mejora de caminos y accesos.

b) Adquisición de equipos:

- De ordeño mecánico y refrigeración de leche de oveja y cabra.

- Maquinaria específica para la recolección y almacenamiento de forrajes y preparación de otros alimentos.

- Báscula, potros y otros elementos necesarios para el manejo del ganado.

c) Adquisición de ganado reproductor de razas autóctonas.

Artículo 7.

1.- Los trabajos, obras y adquisiciones que, entre los previstos en el artículo 6, se planteen para el incremento de producción y nivel de renta de una explotación, deberán ser concretados en un Programa de Mejora para la misma que ponga de manifiesto su viabilidad técnico-económica.

El Programa de Mejora deberá incluir como mínimo:

- La descripción de la situación de partida de la explotación ganadera fundamentalmente en lo que se refiere al régimen de aprovechamiento del medio físico y de los demás factores de producción.

- Los objetivos a alcanzar.

- La justificación y descripción de las mejoras y/o inversiones a realizar en cada año del programa.

- El programa sanitario y de manejo de la explotación.

La financiación de las inversiones, en su caso, y el análisis económico de la explotación resultante.

2.- El citado programa deberá ser aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca para la consecución de las ayudas que a su ejecución se determinan.

3.- La explotación resultante del Programa de Mejo-

ra habrá de mantenerse como mínimo durante 5 años, contados a partir de la finalización de las inversiones o del establecimiento de las mejoras. En caso de incumplimiento del compromiso anterior, comportará la cancelación y reintegración parcial o total de los beneficios obtenidos.

Artículo 8.

1.- Para la realización de las inversiones previstas en el Plan de Mejoras, los titulares de las explotaciones ganaderas extensivas podrán obtener, previa aprobación de dicho Plan por la Consejería de Agricultura y Pesca:

a) Préstamos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola, o sus entidades asociadas o colaboradoras, de acuerdo con el Convenio que a tal efecto se suscriba entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el citado Banco.

b) Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9.

1.- La cuantía de las subvenciones a que se refiere el artículo 8-b), podrán alcanzar, como máximo, los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- Entidades Asociativas para explotación en común y Agrupaciones de Ganaderos directos y personales para el aprovechamiento de pastos en montes públicos, comunales y vecinales en mano común: 30 por ciento.

- Explotaciones individuales de tipo familiar y agricultores jóvenes: 20 por ciento.

- Otras explotaciones individuales: 15 por ciento.

La cuantía máxima de la subvención por explotación individual será de 1,5 millones de pesetas y cuando se trate de Entidades Asociativas, el resultado de multiplicar esta cifra por el número de explotaciones integrantes.

2.- Las subvenciones serán hechas efectivas:

- Directamente al beneficiario, una vez ejecutadas las inversiones del Programa de Mejoras aprobado, previa certificación de las mismas, por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura y Pesca en el caso de que el Programa de Mejoras se realice sin acogerse al crédito oficial.

- Indirectamente, a través del pago por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las primeras anualidades de amortización, en la cuantía de las mismas que signifique la subvención concedida.

Artículo 10.

1.- Los préstamos concedidos (por el Banco de Cré-

dito Agrícola o por Entidades Asociadas o colaboradoras) no podrán superar los siguientes porcentajes de la inversión aprobada:

- Préstamos individuales: 70 por ciento.

- Préstamos a Entidades Asociativas o a Explotaciones de Agricultores Jóvenes: 80 por ciento.

- Préstamos a explotaciones familiares basadas en el trabajo directo: 75 por ciento.

2.- La amortización de los préstamos se realizará en un plazo máximo de 12 años, siendo el tipo de interés anual el vigente que aplique el Banco de Crédito Agrícola para éstas finalidades.

3.- Las garantías al préstamo quedan a juicio de las Entidades Financieras.

Artículo 11.

1.- Con independencia de las subvenciones a que se refieren los artículos anteriores, las explotaciones ganaderas a que se refiere el artículo 2 podrán optar a la percepción de una prima de reposición para las hembras de razas autóctonas de las especies de vacuno, caprino y ovino, que excedan del 10 por ciento y no superen el 30 por ciento de las reproductoras de la explotación.

En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de 100 para el ganado caprino y ovino y de 10 para el vacuno. Cuando se trate de explotaciones de grupo, el número total de hembras de reposición a primar será el resultado de multiplicar las cantidades anteriores por el número de explotaciones integrantes.

2.- Las cuantías de las primas serán las siguientes:

- Por chiva o cordera, hasta 1.300 pesetas.

- Por hembra de reposición de ganado vacuno, hasta 13.000 pesetas.

3.- Los animales objeto de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

Chivas y Corderas:

- Que tengan una edad superior a seis meses y no se haya producido la erupción de los primeros dientes incisivos permanentes.

- Que se encuentren identificadas.

Novillas de reposición:

- Que tengan una edad comprendida entre 20 y 30 meses y se haya producido la erupción total o parcial de los dos primeros incisivos o palas permanentes; dispon-

gan de una marca o señal de la ganadería a que pertenecen y se encuentren debidamente identificadas.

Artículo 12.

1.- Las Entidades Asociativas Agrarias que pretendan desarrollar programas de prestación de servicios comunes a los asociados podrán obtener subvenciones de hasta el 30 por 100 de las inversiones aprobadas por la Dirección General de Desarrollo Ganadero de la Consejería de Agricultura y Pesca para las siguientes actuaciones:

- a) Defensa sanitaria de la ganadería.
- b) Incremento de la productividad lechera del ganado ovino y caprino, basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.
- c) Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección y los de lucha contra la infertilidad.
- d) Instalaciones de unidades de cría en común del ganado reproductor destinado a la reposición.
- e) Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

2.- De las actuaciones señaladas en el punto anterior tendrán carácter preferente las Agrupaciones para la Defensa Sanitaria.

Artículo 13.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Disposición son incompatibles con cualquier clase de ayuda a fondo perdido que para los mismos fines otorguen las Administraciones Públicas.

2.- Las subvenciones correspondientes a las adquisiciones de ganado serán abonadas una vez concluidas las restantes actuaciones del Programa de Mejoras aprobado, a la vista del incremento de la carga ganadera que dichos trabajos permitan alcanzar.

3.- El cálculo de las subvenciones a conceder, se realizará con arreglo a los módulos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

Artículo 14.

1.- Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Ganadero se presentarán en las Secciones de Producción Animal, o en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, en impresos normalizados que podrán obtenerse para su tramitación en las precitadas Unidades Administrativas.

La solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Según el tipo de ayuda:

a.1. Mejoras permanentes, adquisición de equipos y adquisición de ganado.

- Descripción de la explotación en modelo normalizado.

- Plan de mejoras de la explotación en modelo normalizado.

- Programa sanitario en modelo normalizado.

a.2. Primas de reposición:

- Descripción de la explotación en modelo normalizado.

- Descripción del programa de reposición.

- Programa sanitario en modelos normalizados.

a.3. Ayudas a Entidades Asociativas para el desarrollo de programas de prestación de servicios comunes.

- Descripción de las explotaciones que integran la Agrupación en modelos normalizados.

- Descripción del programa de prestación de servicios comunes.

- Presupuesto.

b) Según la naturaleza del peticionario.

b.1. Entidades Asociativas.

- Acta del acuerdo de la Entidad por la cual autorizan la petición de la ayuda, en el que se especifique la persona o personas autorizadas para representar a la Entidad.

- Certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro Oficial correspondiente, salvo en los casos en que por la reducida cuantía de las inversiones a realizar, o porque la naturaleza de las actuaciones de prestación de servicios comunes no requiera una administración patrimonial y una gestión empresarial permanente y continua.

- Estatutos de la Entidad. En el caso de agrupaciones sin constitución formal, las normas o reglamentos de funcionamiento acordado por escrito por sus miembros, debiendo tener como mínimo un número de miembros igual o superior a tres y que entre ellos no exista parentesco de primer grado.

b.2. Explotaciones familiares:

— Declaración del titular de la explotación en la que se haga constar que los trabajos en la misma son realizados personalmente por él y su familia, sin que la aportación de mano de obra asalariada fija, en su caso, supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas.

b.3. Ganaderos jóvenes:

— Fotocopia del D.N.I.

c) En todos los casos se presentará la fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

2.— Estudio del expediente y, tras las visitas de inspección que se estimen oportunas, las Secciones de Producción Animal de la Consejería de Agricultura y Pesca realizarán una propuesta cuantificada de concesión de auxilio económico, que será remitida, para su aprobación, si procede, a la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

En caso de compra de ganado, la Sección de Producción Animal comprobará que el peticionario no ha recibido ayuda de la Administración durante los últimos cinco años para ese mismo concepto y hasta los límites de tamaño que ahora se solicitan.

3.— Dictámen y aprobación, si procede, por la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

4.— Comunicación al interesado. Cuando la decisión sea aprobatoria se consignará el plazo dentro del cual han de estar efectuadas las mejoras, los requisitos que han de cumplir para poder otorgar la subvención solicitada y el importe máximo de las mismas.

5.— Comunicación, por el interesado, a la Sección de Producción Animal la terminación de la mejora y ésta, previa comprobación, emitirá una certificación acreditativa de que las mismas han sido ejecutadas de acuerdo con el Plan de Mejoras aprobado. Dicha certificación será remitida a la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

En aquellos casos en que las Secciones de Produc-

ción Animal lo estimen pertinente podrán realizarse certificaciones parciales.

6.— En caso de préstamos, la Dirección General de Desarrollo Ganadero entregará al interesado para su presentación en la Entidad Bancaria, la copia de ésta Orden y una copia del plan de mejoras aprobado, en el que se habrán sellado todas sus páginas.

La Entidad colaboradora comunicará a la Dirección General de Desarrollo Ganadero, la concesión de los préstamos realizados a lo largo de cada quincena de mes.

7.— Confección de la Orden de Pago.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, las siguientes Disposiciones:

— Orden de 24 de Octubre de 1983, de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre Fomento de Explotaciones Ganaderas en determinadas Zonas Desfavorecidas y de Montaña.

— Orden de 30 de Diciembre de 1983 de la Consejería de Agricultura y Pesca para la aplicación del Plan de Mejora de la organización productiva de ganado ovino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Ganadero para dictar las normas complementarias que estime oportuno para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,
Felipe Pérez Moreno.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones,
e incidenciasCONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

455 CORRECCION de errores del Decreto 164/1985, de 17 de Mayo, por el que se nombra a Don Federico

Rivero Alemán como Director General de Arquitectura y Vivienda.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publi-

cado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 61, de 22 de Mayo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1.094, tanto en el sumario como en la parte dispositiva, donde dice: «Don Federico Rodríguez Alemán», debe decir: «Don Federico Rivero Alemán».

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

456 *DECRETO 170/1985, de 22 de Mayo, de la Presidencia, por el que se conceden los Premios Canarias 1985.*

Vistas las propuestas formuladas por los respectivos Jurados para la designación de los Premios Canarias 1985; en uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley 2/1984, de 11 de Abril, de Premios Canarias y el artículo 14.1 del Decreto 416/1984, dispongo conceder los Premios Canarias 1985 en sus diversas modalidades a:

Premio Canarias 1985, modalidad de «Literatura» a D. AGUSTIN MILLARES SALL.

Premio Canarias 1985, modalidad de «Investigación» a D. ROBERTO MORENO DIAZ.

Premio Canarias 1985, modalidad de «Bellas Artes e Interpretación» a D. ALFREDO KRAUS TRUJILLO.

Premio Canarias 1985, modalidad de «Trabajos sobre nuestro acervo socio - histórico y patrimonio histórico artístico y documental» a D. LUIS DIEGO CUSCOY.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

457 *ORDEN de 15 de Abril de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Conjunto Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del casco histórico de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).*

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, - edificio de Servicios Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

458 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de Diciembre de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Mazo.*

Advertido error en la Orden de 13 de Diciembre de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Mazo, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 4, de 9 de Enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la pág. 29, donde dice: «USO DOMESTICO (facturación bimensual)», debe decir: «USO DOMESTICO (facturación bimestral)».

En la pág. 29, donde dice: «USO INDUSTRIAL (facturación bimensual)», debe decir: «USO INDUSTRIAL (facturación bimestral)».

CONSEJERIA DE EDUCACION

459 *ORDEN de 16 de Mayo de 1985 por la que se convoca Concurso Público de ayuda a Colectivos para la realización de actividades de verano de Renovación Pedagógica.*

El Proyecto de actividades de renovación pedagógica que en su momento fue entregado a los centros de los diferentes niveles educativos, colectivos o grupos de renovación pedagógica valoraba muy positivamente la labor

emprendida por los propios profesores en la realización de su perfeccionamiento.

Dicho proyecto contemplaba, asimismo, la potenciación desde la Administración del trabajo llevado a cabo por grupos o colectivos, mediante la financiación de las actividades de renovación pedagógica.

En congruencia con tales propósitos, la Consejería de Educación,

D I S P O N E :

Se convoca Concurso Público de ayuda a colectivos de profesores para la realización de Escuelas de Verano, Congresos, Simposios, Seminarios, Cursos y demás actividades de renovación pedagógica que se celebren desde el 30 de Junio hasta el 30 de Septiembre de 1985, pudiendo participar en esta convocatoria los equipos de trabajo, colectivos, sociedades de profesores, departamentos, seminarios, claustros, cualquier profesor en activo, etc., que tengan previsto organizar actividades de renovación pedagógica, y se atengan a las siguientes cláusulas:

I. Objetivos.

- 1) Potenciar el perfeccionamiento y la actualización permanente del profesorado.
- 2) Favorecer la participación y el trabajo en equipo de los diferentes Seminarios, Departamentos, Colectivos, etc.
- 3) Fomentar el intercambio de experiencias entre profesores de diferentes Centros.
- 4) Facilitar la comunicación de los trabajos realizados por equipos, colectivos, seminarios, etc., a otros profesores.
- 5) Apoyar la participación del profesorado en la realización de actividades de perfeccionamiento.

II. Actividades.

Las actividades, dirigidas fundamentalmente al profesorado en ejercicio, previstas en este Concurso son:

- 1) Cursos de perfeccionamiento: Impartidos por uno o varios profesores con un programa de actividades previsto a lo largo del mismo, y en el que se contemple una participación activa del profesorado asistente. En estos cursos toda su infraestructura y organización debe ser gestionada por el colectivo proponente.
- 2) Reuniones: Son actividades de perfeccionamiento como jornadas, simposios, escuelas de verano, mesas redondas, seminarios, etc., cuya temática se centre en áreas, asignaturas, niveles o ciclos educativos o aspectos concretos y específicos de los mismos.

III. Requisitos y plazos.

1) Deberán presentar el proyecto de actividad, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, en las Direcciones Territoriales respectivas dentro de los 20 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la presente Orden.

2) De aquellas actividades aprobadas, la Consejería de Educación podrá publicar, divulgar o hacer referencia al proyecto o a parte de él en los medios que considere oportunos para un mayor conocimiento del mismo, así como de la memoria que deberá presentarse al finalizar cada fase que contemple el proyecto.

3) En el periodo de desarrollo de las actividades aprobadas, la Consejería de Educación podrá efectuar las inspecciones que considere oportunas, para comprobar la correspondencia entre el proyecto presentado y la actividad que se esté desarrollando. Podrá, asimismo, solicitar memorias parciales del desarrollo de la misma.

IV. Resolución.

1) Los proyectos presentados serán resueltos por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

2) Los criterios de valoración de los proyectos son los siguientes:

2.1. Correspondencia del proyecto con los objetivos de la convocatoria.

2.2. Interés educativo de la actividad, considerando prioritarias las relativas al perfeccionamiento del profesorado en Educación compensatoria, Educación permanente de adultos, Reforma de Enseñanzas Medias o Ciclo Superior de E.G.B., Didáctica general y específica de cada una de las asignaturas o áreas del curriculum, preescolar, ciclo inicial o medio, aplicaciones didácticas de la informática, utilización del entorno como recurso didáctico, etc.

2.3. Claridad y precisión en la descripción del proyecto.

2.4. Número de profesores y alumnos que se beneficiarán directamente de dicha actividad.

2.5. Metodología de trabajo que se utilizará.

2.6. Modificación positiva que se espera produzca en las actividades desarrolladas por el profesor en el aula.

2.7. Tiempo destinado a desarrollar el proyecto y distribución del mismo.

2.8. Previsión de continuidad de dicho proyecto.

2.9. Posibilidades de comarcalización o generalización.

2.10. Coste económico.

2.11. Que el profesorado, receptor de los beneficios del perfeccionamiento, pertenezca a áreas rurales, de unitarias o población dispersa.

V. Ayudas y Subvenciones.

1) Los proyectos podrán ser apoyados de alguna de las siguientes formas:

a) Declarando o recomendando dicha actividad por su interés pedagógico.

b) Facilitando los medios materiales necesarios o proporcionando locales donde puedan desarrollarse las actividades.

c) Proporcionando medios económicos necesarios para la realización de la actividad, de acuerdo con el proyecto presentado.

2) Si las actividades son subvencionadas total o parcialmente por la Consejería de Educación deberá hacerse constar en cualquier tipo de divulgación o publicidad que de ellas se haga.

3) Los proyectos deberán indicar detalladamente el presupuesto de gastos e ingresos. En el caso de que estos últimos correspondieran en parte a otras instituciones públicas o privadas, deberán explicitarse los conceptos para los cuales reciben ese otro tipo de subvención.

VI. Forma de pago.

El pago de las ayudas económicas se efectuará en dos libramientos. El primero supondrá el 50 por 100 de la ayuda concedida y su justificación deberá realizarse con carácter previo a la expedición del último libramiento. Para la ordenación de éste, será preciso la justificación previa de los gastos del mismo y la presentación de una memoria de actividades. Dicha memoria deberá contener, al menos, resumen de las actividades realizadas, tres ejemplares de la publicidad realizada en la que conste que dicha actividad está subvencionada por la Consejería de Educación y relación nominal de asistentes, con expresión de Isla de procedencia y nivel educativo en el que ejerce su actividad.

VII.

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para que tome las medidas necesarias para el adecuado desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

Modelo indicativo de los apartados que deben especificarse en el proyecto:

1) Datos de identificación del que propone la actividad.

1.1. Persona o colectivo que propone el proyecto.

1.2. Institución a la que está vinculado.

1.3. Coordinador del colectivo (Dirección y teléfono).

1.4. Nivel educativo en el que actúa.

1.5. Frecuencia y lugar de las reuniones.

1.6. Material publicado o en vías de publicación.

1.7. Breve historia del colectivo y proyectos actuales.

1.8. Relación nominal de los integrantes del colectivo.

2) Diseño de la actividad propuesta:

2.1. Título de la actividad.

2.2. Objetivos que se pretenden alcanzar.

2.3. Justificación.

2.4. Tiempo de ejecución.

2.5. Area geográfica de aplicación.

2.6. Programación de actividades y secuenciación de las mismas.

2.7. Número de profesores a los que afecta.

2.8. Metodología de trabajo.

2.9. Actividades previstas que deberán realizar los profesores asistentes con sus alumnos.

2.10. Resultados positivos que se espera produzca la actividad propuesta en la metodología utilizada por el profesor.

3) Recursos:

3.1. Disponibles:

- Personales.
- Materiales.
- Otros.

3.2. No disponibles:

- Personales.
- Materiales.
- Otros.

4) Presupuesto:

4.1. Gastos:

- Gastos de personal.
- Gastos de material.
- Otros gastos.

4.2. Ingresos:

- Por inscripción.
- Por subvenciones de otros organismos o instituciones.

5) Observaciones que se estimen oportunas para clarificar mejor el proyecto presentado.

A N E X O I I

MODELO DE SOLICITUD

D....., con D.N.I., con domicilio en, teléfono, calle, como representante del colectivo con domicilio en, calle teléfono.....

E X P O N E

Que de acuerdo con la Orden de de, de la Consejería de Educación por la que se convoca concurso público para apoyar y subvencionar actividades de renovación pedagógica.

S O L I C I T A :

Le sea concedida ayuda o subvención para realizar

las actividades cuyo proyecto y presupuesto se acompaña.

..... de de 1985

Fdo.:

ILTRMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA Y RENOVACION PEDAGOGICA. CONSEJERIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

460 RESOLUCION de 10 de Mayo de 1985 de la Dirección General de Salud Pública sobre convocatoria de Becas de Formación de Post - Graduados Sanitarios.

La Disposición Final primera de la Orden de 19 de Noviembre de 1984 por la que establecen las bases para el otorgamiento de becas de formación de post - graduados sanitarios faculta a la Dirección General de Salud Pública para dictar las Resoluciones que sean necesarias para la ejecución de la citada Orden.

Dadas las características de las becas que se otorgan por la citada Orden que pueden ocasionar desembolsos iniciales para los becarios, se estima conveniente determinar un procedimiento de abono de las becas que junto con la necesaria garantía del cumplimiento de la finalidad para la que fueron otorgadas, facilita dicho cumplimiento a los becarios.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1º.- El importe de las becas a que hace referencia la Base II. a) del Anexo de la Orden de 19 de Noviembre de 1984, se abonará por mensualidades vencidas.

Artículo 2º.- Las bolsas de estudios para cursos de formación realizados fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma se satisfacerán de la siguiente forma:

- UN TERCIO ante la presentación de los justificantes de inscripción y abono de matrícula, en su caso del curso de que se trate.

- UN TERCIO a los tres meses.

- Y UN TERCIO a la presentación de la memoria resumen a que hace referencia la Base I de la Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 10 de Mayo de 1985. La Directora General de Salud Pública.

CONSEJERIA DE TURISMO
Y TRANSPORTES

461 RESOLUCION de 10 de Mayo de 1985, del Director General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de viajeros por carretera entre el p.k. 60.250 de la carretera C-185 y Risco Blanco, como hijuela de la V-3.072, cuya titularidad ostenta la empresa «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (S.A.L.-C.A.I.).

De conformidad con lo establecido en el Real Decre-

to 3.523/1981, de 18 de Diciembre, en la Ley Orgánica 10/1982 de 10 de Agosto y en el artículo 9° del Decreto 26/1984, de 27 de Enero, de la Presidencia del Gobierno de Canarias, la Dirección General de Transportes ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre el p.k. 60.250 de la carretera C-815 y Risco Blanco, como hijuela de la concesión V-3.072, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vi- gentes, y entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Longitud: 5,700 Kms., con paradas en Agualatente y La Culata.

Expediciones:

Dos de ida y dos de regreso de lunes a viernes entre el 1° de Octubre y el 30 de Junio y una de ida y una de regreso, los lunes, entre el 1° de Julio y el 30 de Septiembre.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Mayo de 1985.- El Director General de Transportes, Manuel Mederos Cruz.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicosCONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ORDEN de 15 de Mayo de 1985 por la que se adjudica la contratación de las obras de «Repavimentación de la Avenida Marítima de Santa Cruz de La Palma» a la empresa Hijos de Francisco López Sánchez, S.L.

A la vista de las actuaciones seguidas para contratación de las obras de «REPAVIMENTACION DE LA AVENIDA MARITIMA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA», y,

CONSIDERANDO que consta en el expediente acuerdo de contratación de esta Consejería de fecha 18 de Abril del año en curso basado en informe fiscal favorable de la Intervención General así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debidamente informado por la Asesoría Jurídica, y, que existe acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 22 de Abril de los corrientes autorizando la contratación directa de la obra interesada y,

CONSIDERANDO que, promovida consulta a varias empresas se han recibido ofertas de la Empresa HIJOS DE FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ, S.L. de Las Palmas de Gran Canaria, por importe de treinta y ocho millones trescientas noventa mil pesetas (38.390.000 pesetas), la Empresa GINES NAVARRRO CONSTRUCCIONES, S.A. por la cantidad de cuarenta y cuatro millones doscientas sesenta y cuatro mil ciento ocho pesetas (44.264.198 pesetas) y la Empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., que rehusa ofertar cantidad alguna.

ESTA CONSEJERIA ACUERDA, adjudicar la contratación de las obras de «REPAVIMENTACION DE LA AVENIDA MARITIMA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA» a la Empresa HIJOS DE FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ, S.L., al resultar oferta más interesante.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO,
José Medina Jiménez.

Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO
Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de Mayo de 1985, del Director Gene-

ral de Transportes, convocando a información pública solicitud de concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Taganana y Almáciga.

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la Concesión para establecer un Servicio Público Regular de Transporte de Viajeros por Carretera entre Taganana y Almaciga, como prolongación de La Hijuela existente entre San Andrés y Taganana, de la Concesión 013/V-1336 por la Empresa de Transportes San Andrés, S.L., titular de la misma; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del vigente Reglamento de Transportes, se abre Información Pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O., de la Comunidad Autónoma, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Dirección Territorial de Transportes de Santa Cruz de Tenerife (Avda. 3 de Mayo, s/n.) durante las horas de oficina, presentar en la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del Servicio y su clasificación

a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se apoya su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del Servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, habrán de constar ante la citada Dirección Territorial el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a ésta Información al Excmo. Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife y al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Mayo de 1985.- El Director General de Transportes, Manuel Mederos Cruz.